

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

Primero.—Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 6 de septiembre de 1996.

Fecha de amortización: 5 de septiembre de 1997.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 906.004,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 792.250,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,26 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,287 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,147 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,116 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
93,26	68.660,0	932.600,00
93,27	168.315,0	932.700,00
93,28	136.426,0	932.800,00
93,29 y superiores	418.849,0	932.870,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 932.870,00 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 10.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 10.000,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 9.329,0 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
93,29	10.000

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

20568 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 5 y 7 de septiembre de 1996 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 5 y 7 de septiembre de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 35, 25, 28, 14, 38, 36.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 6.

Día 7 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 39, 35, 2, 45, 29, 44.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12 y 14 de septiembre de 1996, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de septiembre de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

20569 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de septiembre de 1996 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de septiembre de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 13, 34, 48, 10, 33, 16.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 4.

Día 3 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 2, 9, 36, 24, 46, 32.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 1.

Día 4 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 26, 3, 20, 49, 7, 15.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 9.

Día 6 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 46, 44, 34, 23, 13, 38.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 16, 17, 18 y 20 de septiembre de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 9 de septiembre de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20570 *ORDEN de 10 de septiembre de 1996 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de marzo de 1996 sobre delegación de competencias.*

Tras la creación del Ministerio de Educación y Cultura por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, se dictó la Orden de 17 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19) sobre régimen de delegación de competencias vigente en el nuevo Departamento. Dicha Orden, entre otras determinaciones, modifica las de 1 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 2) y 9 de junio de 1994 del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 11).

La modificación concreta que ahora se añade afecta a la delegación de competencias del Subsecretario en los Directores Provinciales y en los Subdirectores Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, para el nombramiento y cese de funcionarios interinos de enseñanzas no universitarias.

Teniendo en cuenta que las antes citadas Órdenes son de aplicación al ejercicio de las competencias que corresponden actualmente a los distintos órganos del Ministerio de Educación y Cultura, según declara el apartado segundo de la Orden de 17 de junio de 1996, y en virtud de lo previsto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, dispongo:

Primero.—Se modifica la letra f) del apartado decimosexto de la Orden de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, en el inciso correspondiente al nombramiento y cese de profesores interinos de enseñanzas no universitarias, que quedará redactado en los siguientes términos:

«El nombramiento y cese, previa y expresa autorización en todo caso de la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, de los funcionarios interinos de enseñanzas no universitarias.»

Segundo.—La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Subsecretario, Directores generales y Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20571 RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Lucent Technologies Network Systems España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Lucent Technologies Network Systems España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010542), que fue suscrito con fecha 19 de julio de 1996 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LUCENT TECHNOLOGIES NETWORK SYSTEMS ESPAÑA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y ámbito territorial.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio han sido negociados y suscritos al amparo del título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Quedan afectados por el presente Convenio todos los centros de trabajo de la compañía Lucent Technologies Network Systems España en territorio nacional, tanto los actuales como los de futura creación.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal contratado por Lucent Technologies Network Systems España.

Quedan expresamente excluidos de este ámbito de aplicación:

- Los miembros del Comité de Dirección.
- Los Directores, Subdirectores y Jefes.
- Las personas que ejercen habitualmente las funciones de Secretariado de los miembros del Comité de Dirección.
- Aquellos empleados que ocupen puestos de especial confianza o grado de confidencialidad, previo acuerdo expreso entre el empleado y la empresa, con un máximo de 25 personas.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La entrada en vigor de este Convenio se producirá cuando la autoridad laboral disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de marzo de 1996. Su duración será de doce meses, estableciéndose la misma hasta el 28 de febrero de 1997.

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra, en un plazo mínimo de tres meses antes de la expiración de aquél, o de cualquiera de sus prórrogas. Si no mediase esta denuncia, con la debida forma y antelación, el Convenio se entenderá automáticamente prorrogado por tática reconducción de año en año.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensan las que venían rigiendo anteriormente, y a su vez serán absorbibles por cualquier mejora futura en las condiciones económicas que venga determinada por la empresa, por disposiciones legales o convencionales, o por contenciosos administrativos o judiciales, siempre que, consideradas globalmente y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que las contenidas en el presente Convenio.

Artículo 7. Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales que, consideradas globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas para el trabajador que las contenidas en el presente Convenio, manteniéndose como garantías estrictamente «ad personam».

Artículo 8. Comisión Paritaria de Seguimiento y Control.

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control al amparo del artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones le sean planteadas en relación con la interpretación y aplicación de este Convenio.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de quince días a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», y estará compuesta por seis miembros, siendo nombrados tres de ellos por cada parte.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para tratar de asuntos propios de su competencia, dentro del plazo de cinco días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o judicial.

Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que correspondan a la jurisdicción competente.